



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 11 de diciembre del 2019  
Tipo de auditoría : De Cumplimiento  
Entidad auditada : Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)  
Código de resolución : RIA-UAI-1177-2020  
Tipo de responsabilidad : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de octubre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del fondo de embarazos y partos múltiples e institucional en la delegación regional en Puerto Cabezas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-012-08-2019**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Marcia Ramírez Mercado**, ex ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, director general administrativo financiero; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Pablo González Vanegas**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División III; **Dacia Paulina Malespín Páiz**, delegada regional de Puerto Cabezas; **Rosa María Aguilar Wilson**, responsable administrativa III; **Mamerta Levy Jarquín**, cajera; y **Martha Carolina Dows Chow**, contador B, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicable al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos de los fondos embarazos y partos múltiples e institucional, es efectiva; excepto por los hallazgos relacionados en el informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Incompatibilidad de funciones de la responsable administrativa de la Delegación por realizar compras, manejar el efectivo en concepto de caja chica y viáticos, además de ser firma libradora B; **b)** Las rendiciones de cuenta de viáticos, carecen de control de asistencia; **c)** Expedientes del personal de la delegación regional de Puerto Cabezas, con requisitos desactualizados; **d)** Compra de recarga de telefonía celular móvil, realizada a través de caja chica del fondo institucional; y **e)** Inconsistencias en la documentación soporte de las rendiciones de cuenta sobre la entrega del bono alimenticio a buzos y trabajadores del mar, pertenecientes a Puerto Cabezas Región Autónoma Central del Caribe Norte. **2)** Los ingresos recibidos del fondo institucional y de la Ley No.718, Ley Especial de Protección a las Familias en las que haya embarazos y partos múltiples, administrados por la Delegación Regional de Puerto Cabezas, por el período revisado, fueron depositados, recibidos y ejecutados de manera satisfactoria; a su vez corresponden a gastos propios de la delegación como también a obligaciones con terceros y que corresponden al fondo para gastos de pensiones alimenticias; en cuanto a los egresos ejecutados a través del fondo institucional y de la Ley No. 718, Ley Especial de Protección a las Familias en las que haya embarazos y partos múltiples, administrados por la Delegación Regional de Puerto Cabezas por el período revisado, corresponden a las operaciones propias de la delegación y están debidamente soportados, registrados, autorizados y divulgados en los registros contables, mediante la documentación suficiente y apropiada conforme a lo establecido en las normativas, manuales, leyes y regulaciones aplicables. **3)** El cumplimiento de las autoridades aplicables fueron aplicadas conforme a lo establecido en la normativa para el pago de viáticos de alimentación, hospedaje y transporte; reglamento para compra con fondos de caja chica institucional; normativa para la ejecución del fondo de cumplimiento a la Ley Especial No. 718, Ley de Protección a las Familias en las que haya embarazos y partos múltiples y la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-012-08-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)** derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del fondo de embarazos y partos múltiples e institucional en la delegación regional en Puerto Cabezas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos tres (1,203) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior